



# Asamblea General

Distr. general  
28 de enero de 2013  
Español  
Original: francés/inglés

---

**Consejo de Derechos Humanos**  
**Grupo de Trabajo sobre el Examen Periódico Universal**  
**16º período de sesiones**  
Ginebra, 22 de abril a 3 de mayo de 2013

## **Resumen preparado por la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos con arreglo al párrafo 5 del anexo de la resolución 16/21 del Consejo de Derechos Humanos**

### **Burkina Faso\***

El presente informe constituye un resumen de siete comunicaciones de interlocutores<sup>1</sup> para el examen periódico universal. El informe sigue las directrices generales aprobadas por el Consejo de Derechos Humanos en su decisión 17/119. No contiene opiniones, observaciones o sugerencias de parte de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (ACNUDH) ni juicio o pronunciamiento alguno sobre afirmaciones concretas. La información incluida se acompaña sistemáticamente de referencias en notas y, en la medida de lo posible, los textos originales no se han modificado. De conformidad con la resolución 16/21 del Consejo de Derechos Humanos, cuando procede se incluye una sección separada para las contribuciones de la institución nacional de derechos humanos del Estado examinado acreditada en plena conformidad con los Principios de París. Los textos completos de todas las comunicaciones recibidas pueden consultarse en el sitio web del ACNUDH. El informe se ha preparado teniendo en cuenta la periodicidad del examen y los acontecimientos ocurridos durante ese período.

---

\* El presente documento no fue objeto de revisión editorial antes de ser enviado a los servicios de traducción de las Naciones Unidas.

## **I. Información proporcionada por la institución nacional de derechos humanos del Estado examinado acreditada en plena conformidad con los Principios de París**

1. La institución nacional de derechos humanos de Burkina Faso no presentó comunicación alguna.

## **II. Información proporcionada por otros interlocutores**

### **A. Antecedentes y marco**

#### **1. Alcance de las obligaciones internacionales**

2. La comunicación conjunta 1 (JS1) recomendó la adhesión al Segundo Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos<sup>2</sup>. La JS1 y FIAN Internacional recomendaron que se ratificase el Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales<sup>3</sup>.

#### **2. Marco constitucional y legislativo**

3. La comunicación conjunta 3 (JS3) indicó que aunque la Ley N° 029-2008/AN (relativa a la lucha contra la trata de personas) y la Ley N° 028-2008/AN (relativa al Código de Trabajo), de 2008, representaban un progreso en materia de protección de los niños contra la trata, no se ajustaban plenamente a las disposiciones del Protocolo facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño<sup>4</sup>. La JS1 formuló una recomendación similar<sup>5</sup>. La JS3 recomendó que se acelerase la reforma del Código Penal vigente para definir y sancionar la utilización de niños en la pornografía, de conformidad con lo previsto por el derecho internacional<sup>6</sup>.

4. La JS1 recomendó que se derogasen todas las disposiciones legislativas y reglamentarias que atentaban contra los derechos humanos<sup>7</sup>, en particular las de la Ley N° 017-2009/AN, relativa a la represión de la delincuencia organizada, y la Ley N° 026-2008/AN, relativa a la represión de los actos de vandalismo cometidos durante las manifestaciones en la vía pública<sup>8</sup>.

5. La comunicación conjunta 2 (JS2) expresó su preocupación por la inexistencia de un código de protección de la infancia<sup>9</sup>. La Coalition au Burkina Faso pour les Droits de l'Enfant (COBUFADE) señaló, además, que la disparidad en la definición de mayoría de edad en la legislación de Burkina Faso ponía de manifiesto la existencia de fallas en la protección del niño<sup>10</sup>. Recomendó que se elaborase, aprobase y aplicase un código sobre la infancia plenamente conforme con la Convención sobre los Derechos del Niño<sup>11</sup>.

#### **3. Infraestructura institucional y de derechos humanos y medidas de política**

6. La comunicación conjunta 4 (JS4) señaló que todavía no se había creado una nueva comisión nacional de derechos humanos, aunque el Gobierno había recibido las candidaturas de los posibles miembros de la comisión en 2009<sup>12</sup>. La JS4 recomendó que se estableciese una comisión nacional de derechos humanos con arreglo a los Principios de París<sup>13</sup>. La JS1 formuló recomendaciones similares<sup>14</sup>.

7. Franciscans International celebró la elaboración de un plan de acción nacional para el período 2012-2014 relativo a la aplicación de las recomendaciones formuladas durante el examen periódico universal (EPU)<sup>15</sup>.

8. La JS3 señaló que no existía un mecanismo específico encargado de coordinar a los distintos ministerios responsables en primera instancia de la aplicación del Protocolo facultativo relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la participación de niños en la pornografía, y destacó la necesidad de crear un mecanismo de ese tipo o de facultar debidamente al Consejo Nacional de Supervivencia, Protección y Desarrollo del Niño (CNSPDE) para asumir la coordinación<sup>16</sup>. Además, la JS3 recomendó que se designase a un mediador para la infancia lo antes posible<sup>17</sup>.

9. La COBUFADE expresó su preocupación por el hecho de que, a pesar de los esfuerzos realizados por Burkina Faso para divulgar los derechos del niño, los resultados de un estudio realizado por el Ministerio de Acción Social y Solidaridad Nacional (MASSN) en 2008 revelasen que el 63% de los niños y el 40% de los adultos en Burkina Faso no habían oído hablar nunca de los derechos del niño<sup>18</sup>.

## **B. Cooperación con los mecanismos de derechos humanos**

### **1. Cooperación con los procedimientos especiales**

10. La JS4 recomendó que se cursase una invitación permanente a los procedimientos especiales de las Naciones Unidas, en particular al Relator Especial sobre la situación de los defensores de los derechos humanos, al Relator Especial sobre el derecho a la libertad de opinión y de expresión y al Relator Especial sobre el derecho a la libertad de reunión y de asociación pacíficas<sup>19</sup>. La JS1 formuló una recomendación similar<sup>20</sup>.

## **C. Cumplimiento de las obligaciones internacionales en materia de derechos humanos**

### **1. Igualdad y no discriminación**

11. Según la JS1, desde el examen período universal anterior, la situación de la mujer en Burkina Faso no había mejorado de manera palpable. Persistían los patrones socioculturales adversos a la mujer, que seguía siendo objeto de distintos tipos de discriminación tanto en la familia como en la sociedad<sup>21</sup>. La JS1 añadió que el reparto del trabajo resultaba desfavorable para la mujer, que solía soportar una carga mayor que los hombres<sup>22</sup>. La JS1 señaló también que las mujeres acusadas de brujería eran víctimas de discriminación, exclusión social y violencia. Eran expulsadas de su comunidad, se quemaban sus bienes y su vivienda y muchas veces morían apaleadas ante agentes de policía o de la gendarmería<sup>23</sup>. La JS1 recomendó que se promulgasen leyes específicas para castigar los actos de violencia contra la mujer, incluida la exclusión social de las mujeres acusadas de brujería<sup>24</sup>.

12. La JS1 señaló que, pese a la adopción de medidas legislativas, las barreras sociales impedían que los seropositivos participasen plenamente en la sociedad y, en especial, ejercieran su derecho a la educación, al trabajo y al matrimonio<sup>25</sup>.

### **2. Derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de la persona**

13. La JS1 indicó que el Código Penal todavía contemplaba la pena de muerte y que los tribunales nacionales seguían imponiéndola. Sin embargo, desde 1988 no se había llevado a cabo ninguna ejecución<sup>26</sup>. La COBUFADE expresó su preocupación por el hecho de que todavía pudiese condenarse a muerte tanto a los adultos como a los niños. Ahora bien, señaló también que la Comisión Nacional de Codificación, encargada de revisar el Código Penal y el Código de Procedimiento Penal, había previsto proponer la eliminación de la pena de muerte<sup>27</sup>. La JS1 indicó también que en 2011 se había preparado un proyecto de ley

para ratificar el Segundo Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos<sup>28</sup>.

14. Según la JS1, en Burkina Faso se habían producido ejecuciones sumarias o extrajudiciales, desapariciones forzadas, casos de tortura en centros de detención y linchamientos públicos, y la mayoría de los autores de esos delitos no habían sido castigados<sup>29</sup>. La JS1 agregó que durante la crisis de 2011 algunos niños murieron como consecuencia de disparos efectuados por la policía, y citó ejemplos<sup>30</sup>.

15. En cuanto a la situación en los centros penitenciarios, según la JS1, los 24 centros de detención y reformatorios del país experimentaban problemas de hacinamiento. Los centros de Fada N'Gourma, Tenkodogo, Uagadugú y Bobo-Dioulasso se encontraban especialmente masificados, con tasas del 218%, 244%, 269% y 270% respectivamente en diciembre de 2011<sup>31</sup>. La situación era igualmente grave por lo que se refería a la higiene de los reclusos y los locales, la salud y la alimentación. Solo se servía una comida al día, y era insuficiente y de mala calidad. Además, los niños detenidos solían compartir celda con los adultos y no se separaba a los condenados de las personas en prisión preventiva. La JS1 señaló también el número insuficiente de médicos y personal de enfermería en determinados centros penitenciarios<sup>32</sup>.

16. La JS1 expresó su preocupación por la lentitud de la instrucción de las causas, lo cual contribuía al aumento del número de personas en prisión preventiva; el recurso sistemático a las penas de prisión, incluso por delitos leves; y la inexistencia de verdaderas políticas judiciales y penitenciarias de promoción y protección de los derechos de los reclusos<sup>33</sup>.

17. Preocupaban a la JS1 los numerosos casos de violación y otros delitos de carácter sexual contra mujeres que se habían registrado durante la crisis sociopolítica y militar de 2011. Además, parece que varias mujeres habían sido agredidas físicamente por miembros de las fuerzas de seguridad, y que no se había abierto una investigación para aclarar los hechos<sup>34</sup>.

18. La JS1 observó con preocupación las prácticas que vulneraban los derechos de la mujer en Burkina Faso, como la mutilación genital, los matrimonios precoces o forzados, la poligamia y el levirato, así como la persistencia de la violencia doméstica<sup>35</sup>. La JS1 señaló también que, en el ámbito de la explotación del oro, las jóvenes estaban expuestas a la violencia sexual y la prostitución a causa de la persistencia de algunas creencias según las cuales el hecho de mantener relaciones sexuales sin protección con jóvenes en esas zonas ayudaba a encontrar oro. Esta situación favorecía también la propagación del VIH/SIDA y otras enfermedades de transmisión sexual<sup>36</sup>.

19. La COBUFADE observó la violencia generalizada que padecían los niños en Burkina Faso<sup>37</sup>. La JS3 indicó asimismo que los niños sufrían numerosos flagelos como consecuencia de la pobreza y la crisis económica. Concretamente, eran víctimas de trata y prostitución y se veían expuestos a la pornografía<sup>38</sup>. La JS3 recomendó que se elaborasen campañas de prevención con el fin de sensibilizar a la población, y en particular a los niños, acerca de los riesgos asociados a la explotación sexual de los niños mediante el empleo de la tecnología de la comunicación y la información; y que se creasen servicios sociales encargados específicamente de atender a los niños víctimas<sup>39</sup>.

20. Según la JS1, en los últimos años el fenómeno de los niños de la calle o en el servicio doméstico había adquirido proporciones preocupantes en Burkina Faso, donde esos niños corrían diversos peligros. Muchos de ellos eran "garibús" (alumnos de escuelas coránicas que viven de la mendicidad) a los que se obligaba a pedir limosna<sup>40</sup>.

21. La COBUFADE observó que, aunque existían tribunales que se ocupaban de los casos de violencia contra los niños, se dictaban pocas condenas porque casi nunca se recurría a la justicia<sup>41</sup>. La COBUFADE recomendó que se promulgasen leyes que permitiesen presentar denuncias a través de las organizaciones de defensa de los derechos del niño, y que se alentase a las organizaciones no gubernamentales a denunciar los casos de violencia que llegaran a su conocimiento<sup>42</sup>.

22. La COBUFADE señaló que, de manera general, la población seguía siendo reacia a abandonar los castigos corporales<sup>43</sup>. La Iniciativa global para acabar con todo castigo corporal hacia niños y niñas indicó que se estaba debatiendo el nuevo Código de Protección de la Infancia. Sin embargo, este no incluía la prohibición de los castigos corporales, que era legal en el hogar (derecho de los padres de corregir a los hijos). Recomendó a Burkina Faso que promulgase leyes para prohibir explícitamente los castigos corporales a niños en el hogar y en todos los entornos educativos y de cuidado como cuestión prioritaria<sup>44</sup>.

### **3. Administración de justicia, incluida la lucha contra la impunidad, y estado de derecho**

23. La JS1 señaló también que los juicios y las condenas de 2011 en relación con el caso de Norbert Zongo marcaron una tendencia positiva en la lucha contra la impunidad<sup>45</sup>. Ahora bien, desde el EPU de 2008, el poder judicial había tropezado con obstáculos de índole institucional a causa, por un lado, de la tutela administrativa y financiera que ejercía sobre él el poder ejecutivo y, por otro, de la capacidad de nombrar y evaluar a los jueces, que también ejercía el poder ejecutivo<sup>46</sup>. Además, el Consejo Superior de la Magistratura, que debería contribuir a garantizar la independencia de la justicia, estaba supeditado al ejecutivo<sup>47</sup>. La JS1 recomendó que se adoptasen todas las medidas legislativas, administrativas y financieras necesarias para velar por la independencia del sistema judicial<sup>48</sup>.

24. La JS1 lamentó que la asistencia judicial en Burkina Faso siguiera siendo muy limitada y que, cuando se interponía un recurso de apelación en una causa, los interesados se vieron obligados a recorrer grandes distancias<sup>49</sup>.

25. La JS1 señaló también que seguía sin permitirse la presencia de un abogado durante la investigación preliminar<sup>50</sup>. Recomendó que se adoptasen todas las medidas legislativas y reglamentarias necesarias para autorizar la presencia del abogado desde la investigación preliminar<sup>51</sup>.

26. La JS1 observó asimismo la falta de intérpretes judiciales, lo que propiciaba la devolución de expedientes por ese motivo, prolongando excesivamente los plazos del procedimiento<sup>52</sup>.

27. La JS1 expresó también su preocupación por el hecho de que las violaciones de la presunción de inocencia y del derecho a la imagen fuesen moneda corriente desde 2009. Diversos presuntos delincuentes habían sido presentados a los medios de comunicación por distintas unidades de la policía judicial, al parecer sin que el Consejo Superior de Comunicación (CSC) ni la Comisión de la Informática y las Libertades (CIL) se hubieran opuesto a ello<sup>53</sup>.

### **4. Libertad de expresión, de asociación y de reunión pacífica, y derecho a participar en la vida pública y política**

28. Según la JS4, el contexto en el que trabajaban los periodistas y los representantes de los medios de comunicación seguía siendo peligroso. Las amenazas y el acoso a periodistas seguían generando preocupación, al igual que las injerencias oficiales en las actividades informativas de los medios de comunicación<sup>54</sup>. Los periodistas corrían el riesgo de ser

perseguidos y acusados de difamación al desempeñar sus actividades profesionales y, al parecer, algunos medios de comunicación llevaban a cabo una autocensura cuando informaban de cuestiones delicadas para no ser objeto de persecución<sup>55</sup>. La JS1 expresó preocupaciones similares<sup>56</sup>. La JS4 recomendó que se realizaran investigaciones penales independientes de los casos de acoso a periodistas y que los responsables rindieran cuentas de sus actos<sup>57</sup>.

29. La JS1 añadió que los locales de la emisora de radio privada Savane FM fueron allanados y saqueados por miembros de las fuerzas de seguridad durante la noche del 14 al 15 de abril de 2011, sin que se hubiera abierto ningún procedimiento para buscar a los presuntos autores<sup>58</sup>.

30. La JS4 señaló también con preocupación que las fuerzas de seguridad vulneraban los derechos humanos y estaban actuando con impunidad e impidiendo las manifestaciones. Durante las protestas de febrero de 2011 para pedir el fin de la impunidad tras la muerte de Justin Zongo —un estudiante que falleció mientras se encontraba bajo la custodia de la policía en Koudougou—, la policía disparó gases lacrimógenos y utilizó munición real contra los manifestantes, causando la muerte a cinco personas. La JS1 añadió que el 11 de marzo de 2011, durante la marcha organizada por la Asociación Nacional de Estudiantes de Burkina Faso (ANEB), las fuerzas de seguridad reprimieron duramente a los manifestantes<sup>59</sup>, y los poderes públicos intervinieron en varias ocasiones para interrumpir los servicios de telecomunicaciones. Los servicios de SMS, por ejemplo, fueron suspendidos los días en que se celebraron las manifestaciones públicas, en marzo y abril de 2011<sup>60</sup>. La JS4 recomendó que se dictasen instrucciones claras a los miembros de las fuerzas de seguridad para que no impidiesen las reuniones pacíficas, y que se les impartiese formación sobre los Principios básicos de las Naciones Unidas sobre el empleo de la fuerza y de armas de fuego<sup>61</sup>.

31. Según la JS1, la crisis sociopolítica y militar que vivía Burkina Faso había dado lugar a una verdadera campaña de intimidación contra los defensores de los derechos humanos. Las prácticas más frecuentes eran las detenciones abusivas, los procesos, los interrogatorios desproporcionados por las fuerzas de seguridad, las amenazas, el reclutamiento para crear milicias y las agresiones físicas<sup>62</sup>. La JS4 recomendó a Burkina Faso que crease un entorno propicio para que la sociedad civil funcionase con arreglo a lo previsto en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Defensores de los Derechos Humanos<sup>63</sup>, y que los altos cargos del país declarasen públicamente su apoyo a la sociedad civil a fin de prevenir el acoso ejercido contra los activistas<sup>64</sup>.

32. En cuanto al derecho de los niños a ser escuchados, la COBUFADE señaló con preocupación que la tradición hacía que no se tuviera en cuenta la opinión del niño en las decisiones que le concernían<sup>65</sup>, y que la legislación no contemplaba el respeto de la opinión del niño. Según la COBUFADE, la violación de ese derecho era aún mayor en el caso de las niñas, ya que en muchas comunidades no se reconocía la libertad de expresión de las mujeres<sup>66</sup>.

33. Por lo que se refiere a los derechos políticos, la JS1 indicó que el rechazo de las candidaturas independientes en Burkina Faso constituía una violación flagrante de la Constitución<sup>67</sup>. La JS1 recomendó que se adoptasen todas las medidas legislativas y reglamentarias necesarias para autorizar las candidaturas independientes en las elecciones legislativas y municipales<sup>68</sup>.

34. Con respecto a la participación de la mujer en la esfera pública, según la JS1 esta era escasa a pesar de que en los últimos años se habían observado algunos progresos. En 2012, había 4 mujeres entre los 33 ministros de Burkina Faso (un 12%), y según la clasificación mundial de la Unión Interparlamentaria sobre la representación de la mujer en los

parlamentos nacionales, Burkina Faso ocupaba el puesto 86 de una lista de 139 países, con 17 mujeres entre los 111 diputados (un 15,3%) en la Asamblea Nacional. La JS1 señaló también que, según el *Journal du Jeudi* N° 1093, de los 351 alcaldes de las comunas y distritos, solo 20 eran mujeres. La JS1 añadió que no se había respetado la cuota de 30% impuesta a los partidos políticos para las elecciones municipales y legislativas de 2012<sup>69</sup>.

## 5. Derecho a trabajar y a condiciones de trabajo equitativas y satisfactorias

35. En relación con el derecho al trabajo, la JS1 afirmó que la introducción sistemática del contrato de duración determinada y su renovación según los deseos del empleador y sin consecuencias para este era una auténtica fuente de precarización del empleo<sup>70</sup>, sobre todo respecto de los jóvenes en busca del primer empleo, para los cuales la oferta era mínima o incluso inexistente. La JS1 opinaba que el programa especial de creación de empleo anunciado por el Gobierno no había dado resultados<sup>71</sup>.

36. Según la JS1, las condiciones de trabajo en las minas de oro eran deficientes. Por ejemplo, los bateadores de oro trabajaban sin protección, poniendo en peligro su salud e incluso su vida, y los desprendimientos eran frecuentes en los lugares donde trabajaban, sobre todo en invierno, lo cual ocasionaba la muerte a numerosas personas<sup>72</sup>.

37. En referencia al informe del Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF) sobre el trabajo infantil, de 2010, la JS1 señaló que, en Burkina Faso, el 38% de los niños ejercían alguna actividad económica. La JS1 indicó también que la explotación del oro había incrementado el trabajo infantil<sup>73</sup>. Además, el trabajo en los lugares donde se practicaba el bateo de oro, especialmente difícil, resultaba perjudicial para la salud de los niños afectados, sobre todo debido a la utilización de sustancias peligrosas como el mercurio y el cianuro<sup>74</sup>. A ese respecto, la COBUFADE recomendó que se ratificase el Convenio N° 189 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT); se promulgasen y aplicasen leyes en este ámbito<sup>75</sup>; se reforzasen las direcciones regionales de la inspección del trabajo dotándolas de medios logísticos apropiados con miras a velar por la eficaz aplicación de la legislación relativa al trabajo infantil; y se pusiesen en práctica planes de acción para 2010-2015 con el fin de luchar contra las peores formas de trabajo infantil<sup>76</sup>.

## 6. Derecho a la seguridad social y a un nivel de vida adecuado

38. Franciscans International calificó de precaria la seguridad social, alimentaria y sanitaria en el país<sup>77</sup>. Aunque el Gobierno había introducido medidas y reformas urgentes, los derechos económicos, sociales y culturales no eran efectivos para la mayoría de la población. Pese a observar progresos en algunos ámbitos, la pobreza, el hambre y las enfermedades diarreicas seguían constituyendo un desafío importante<sup>78</sup>.

39. FIAN Internacional señaló que, en general, la producción agrícola en Burkina Faso no bastaba para cubrir las necesidades alimentarias de la población, sobre todo en las comunidades campesinas de las zonas rurales que estaban más expuestas a las crisis alimentarias. Según la Dirección de la Prospectiva y las Estadísticas Agrícolas y Alimentarias, casi el 46% de la población total de Burkina Faso estaba expuesta a la pobreza y la inseguridad alimentaria. Las crisis alimentarias que experimentaba el país obedecían en parte a las condiciones climáticas, la pobreza y las políticas y prácticas agrícolas inadecuadas<sup>79</sup>. FIAN Internacional mencionó también que, según una encuesta nutricional de la Red de Sistemas de Alerta Temprana contra la Hambruna (FEWS NET) realizada en 2010, la prevalencia de la malnutrición aguda en la región del Sahel pasó del 11,2% en 2009 al 14,7% en 2010, mientras que en la región Centro-Norte pasó del 10,7% al 12,5%<sup>80</sup>. La COBUFADE observó que, según el censo demográfico y de salud de 2010, el 35% de los niños presentaban malnutrición crónica y el 15%, malnutrición severa; y los niños del medio rural presentaban retraso del crecimiento con más frecuencia que los de las ciudades (el 37% frente al 21%)<sup>81</sup>.

40. FIAN Internacional recomendó a Burkina Faso que revisase las políticas agrícolas para adaptarlas a las necesidades de la población; adoptase medidas legislativas para subordinar las inversiones privadas en el sector agrícola y en las tierras al respeto de los derechos humanos, y en particular al derecho a la alimentación; revisase el marco legislativo para explorar y explotar los recursos mineros a fin de incluir garantías basadas en estudios de impacto sobre los derechos humanos; y estableciese mecanismos de vigilancia y seguimiento del marco jurídico relativo a la industria extractiva, así como mecanismos de recursos accesibles a las comunidades afectadas<sup>82</sup>.

41. FIAN Internacional indicó también que el desarrollo del sector privado, incluidos los sectores minero y agrícola, había tenido efectos negativos, en particular en el derecho a la alimentación<sup>83</sup>. Según los testimonios recibidos por FIAN Internacional, la reubicación de 13 comunidades en 2009 (2.562 familias) a raíz de la implantación de una sociedad de explotación del oro había tenido repercusiones graves en el goce del derecho a la alimentación, al agua, a la vivienda, a la educación y al trabajo<sup>84</sup>. Las tierras atribuidas a esas comunas habían resultado ser muy pobres y no aptas para los cultivos alimentarios tradicionales<sup>85</sup>. Algunas comunas también experimentaban una penuria de agua atribuible al gran consumo de agua por la mina, que utilizaba también los puntos de abastecimiento que tradicionalmente servían para abrevar ganado<sup>86</sup>.

42. Franciscans International expresó también su preocupación por los numerosos obstáculos que seguían entorpeciendo gravemente el ejercicio del derecho al agua potable y al saneamiento en Burkina Faso<sup>87</sup>. Resultaba muy difícil garantizar la calidad del agua debido a diversos factores, como la mala gestión de las aguas residuales y de los productos y desechos peligrosos que producían las industrias extractivas. Esos productos tóxicos penetraban en los sistemas hidráulicos y contaminaban no solo los depósitos de agua de las personas que residían cerca, sino también de las comunidades que vivían a cientos de kilómetros de distancia<sup>88</sup>.

43. Según Franciscans International, las grandes disparidades existentes entre las zonas rurales y las zonas urbanas, así como la corrupción, eran factores que contribuían al retraso en el saneamiento de las zonas urbanas afectadas por la pobreza y en las zonas rurales que disponían de una infraestructura muy limitada. Una parte importante de la población no tenía acceso a la red principal de suministro de agua y a menudo debía abastecerse en fuentes de agua contaminadas y no tratadas<sup>89</sup>. Franciscans International expresó también su preocupación por el efecto negativo de la contaminación del agua y la falta de saneamiento para los niños y las poblaciones más pobres de Burkina Faso, lo que provocaba enfermedades como la diarrea y el paludismo<sup>90</sup>. Franciscans International recomendó que se ejecutasen todos los proyectos emprendidos para garantizar una distribución constante de agua de calidad y de manera equitativa, en particular en las regiones rurales y en las más aisladas, centrándose en los grupos de población más vulnerables<sup>91</sup>; se ejecutasen también todos los proyectos iniciados para ofrecer un saneamiento adecuado<sup>92</sup>; se concediese especial atención a la sensibilización de la población en relación con el agua y el saneamiento; y se redujese la incidencia en la salud, sobre todo por lo que respectaba a los niños y a las personas más vulnerables<sup>93</sup>.

44. La JS1 indicó que Burkina Faso no garantizaba el acceso a una vivienda digna y mencionó situaciones de abuso por parte de las autoridades en relación con las operaciones de desarrollo urbano<sup>94</sup>. La JS1 señaló, asimismo, que en las grandes ciudades el coste de la vivienda era prohibitivo para las familias, sobre todo para las pobres, que vivían en las denominadas "zonas sin parcelar" en espera de obtener algún día una parcela. Además, la mayor parte de las viviendas estaban construidas con materiales precarios<sup>95</sup>.

## 7. Derecho a la salud

45. Por lo que se refiere al derecho a la salud, la COBUFADE señaló que existía una gran disparidad en la infraestructura entre regiones y provincias y que faltaba personal especializado, lo cual obligaba a los pacientes a recorrer grandes distancias para llegar hasta los centros de salud, cuya lejanía les privaba del apoyo de la familia<sup>96</sup>. Expresaron preocupaciones similares Franciscans International<sup>97</sup> y la JS1, que lamentó también la excesiva lentitud de los servicios sanitarios y que estos no fueran gratuitos<sup>98</sup>. La COBUFADE añadió que el acceso geográfico a los centros de salud y de promoción social se veía dificultado por el mal estado de las carreteras y los medios de transporte, así como por la actitud negativa y distante de algunos agentes de salud<sup>99</sup>.

46. Según el censo demográfico y de salud de 2010, citado por la COBUFADE, aproximadamente 1 de cada 8 niños moría antes de cumplir 5 años en Burkina Faso. Las causas principales de mortalidad infantil eran algunas enfermedades que podrían evitarse o tratarse, como el paludismo, las afecciones respiratorias, las enfermedades diarreicas y las enfermedades prevenibles mediante la vacunación, como la rubéola y la tos ferina<sup>100</sup>. La JS1<sup>101</sup> y Franciscans International<sup>102</sup> expresaron preocupaciones similares.

47. La JS1 señaló que, según datos oficiales, 743 mujeres murieron por causas relacionadas con el parto en 2011<sup>103</sup>.

48. En cuanto a la salud sexual de los jóvenes, la COBUFADE señaló que la formación sanitaria era a veces deficiente y que, por ello, eran pocos los jóvenes que se beneficiaban de los programas de promoción de la salud reproductiva y sexual<sup>104</sup>.

## 8. Derecho a la educación

49. Según la JS1, la tasa bruta de escolarización aumentó del 61,4% en 2009 al 74,8% en 2010. Al mismo tiempo, el abandono escolar afectó en 2012 al 22,1% de los niños, concretamente al 7% en la enseñanza primaria y al 39,9% en la secundaria<sup>105</sup>. Pese a los numerosos esfuerzos realizados por Burkina Faso, la tasa bruta de escolarización disminuía en función del nivel de estudios, pasando de una tasa bruta estimada del 77,6% en la enseñanza primaria al 23,9% en la secundaria y al 5% en la superior. La JS1 añadió que, pese a un ligero aumento del número de clases, las aulas seguían acogiendo a un número muy elevado de alumnos, llegando incluso al centenar de estudiantes en 6º grado<sup>106</sup>.

50. FIAN Internacional indicó que, debido a la reubicación de las comunas tras la implantación de sociedades de explotación del oro, muchos niños se habían visto obligados a abandonar los estudios porque las escuelas estaban muy lejos<sup>107</sup>. Por su parte, la COBUFADE señaló que no había muchas soluciones para recuperar a los niños que habían abandonado los estudios<sup>108</sup>. La JS1 recomendó que prosiguieran los esfuerzos para conseguir que la enseñanza primaria fuera realmente gratuita para todos<sup>109</sup>.

51. La COBUFADE mostró su preocupación por el hecho de que la enseñanza secundaria dependiera básicamente de la iniciativa del sector privado, lo cual implicaba costes de escolarización elevados, y condiciones de enseñanza apenas controladas y no siempre conformes con el derecho a la educación. Además, los niños de las familias pobres abandonaban la escuela al final del ciclo de enseñanza primaria y la falta de infraestructura de alojamiento en la enseñanza secundaria excluía a muchas niñas, sobre todo a las procedentes del entorno rural<sup>110</sup>. La COBUFADE recomendó que se mejorasen el acceso a la educación y la calidad de esta, y que se incrementasen los fondos destinados a la enseñanza<sup>111</sup>.

## 9. Personas con discapacidad

52. La JS1 señaló que, pese a una legislación nacional exhaustiva, las personas con discapacidad no gozaban efectivamente de todos sus derechos en Burkina Faso<sup>112</sup>. Eran objeto de exclusión social, discriminación de diversos tipos e incluso atentados contra su vida o su integridad física<sup>113</sup>. Todavía tenían muchas dificultades para encontrar trabajo y para participar realmente en la vida social. Por ejemplo, no existía ningún mecanismo que permitiera a las personas ciegas o con deficiencias visuales participar en las oposiciones para funcionarios públicos, y su discapacidad solía ser motivo para no admitirlas a determinadas oposiciones para puestos en la administración pública<sup>114</sup>.

## 10. Derecho al desarrollo y cuestiones ambientales

53. La JS1 señaló que la explotación artesanal del oro ocasionaba numerosos daños al medio ambiente. En los lugares afectados se había destruido la vegetación mediante la deforestación masiva debido al elevado número de pozos excavados que, en general, eran abandonados posteriormente. Esa situación había acelerado el fenómeno de la erosión, perturbado la diversidad biológica y favorecido los deslizamientos de tierras o el hundimiento del suelo. Los daños causados al medio ambiente se habían visto agravados por las técnicas de tratamiento de los minerales auríferos. Por lo tanto, el empleo de productos químicos había comprometido seriamente la salubridad del agua y del suelo, por lo que existía el riesgo de contagio de la cadena alimentaria<sup>115</sup>. Franciscans International recomendó que se evaluaran los efectos de las actividades económicas de los distintos sectores, incluidas las industrias extractivas, y se reforzaran las medidas reglamentarias orientadas a reducir la contaminación de las capas freáticas y los cursos de agua<sup>116</sup>.

### Notas

<sup>1</sup> The stakeholders listed below have contributed information for this summary; the full texts of all original submissions are available at: [www.ohchr.org](http://www.ohchr.org).

#### *Civil society*

FIAN	Fian International;
FI	Franciscans International;
GIEACPC	Global Initiative to End All Corporal Punishments;
JS1	Joint submission 1 by Mouvement Burkinabè des Droits de l'Homme et des Peuples (MBDHP); Centre International de Formation aux Droits de l'Homme en Afrique (CIFDHA); Ecole Instrument de Paix- Section du Burkina Faso (EIP-Burkina); Syndicat Burkinabè des Magistrats (SBM); Organisation Démocratique de la Jeunesse (ODJ); Commission Episcopale Justice et Paix;
JS2	Joint submission 2 by Coalition au Burkina Faso pour les droits de l'enfant (COBUFADE), Save the Children (SC); Action pour l'Enfance et la Santé au Burkina (AES / Burkina); Association Burkinabè / Enfant pour enfant (AB/Epe); Association Burkinabè pour la Protection de l'Enfance-Suka (ABPE/Suka); Association des Femmes Juristes (AFJ/BF); Association des Parents d'Enfants Encéphalopathes (A.P.E.E); Association des Veuves et Orphelins du Burkina (AVOB); Association FEEREN, Association pour la Survie, la Protection et le Développement de l'Enfant, (UNTENI), Association pour l'Epanouissement de l'Enfant au Nahouri (A.E.E.N); CATHWEL, Christian Children's Fund of Canada (C.C.F.C); Enfants du Monde (E.D.M); GRADE-FRB, Jeune Chambre Economique, Mouvement Burkinabè des Droits de l'Homme et des Peuples (MBDHP); Plan Burkina Faso, Action pour la Promotion des Droits de l'Enfant au Burkina (APRODEB); Fondation pour le Développement Communautaire (FDC); Défense Enfant International (DEI), Association Burkinabè pour la Survie de l'Enfance;
JS3	Joint submission 3 by l'Association Burkinabè pour la Survie de l'Enfance (ABSE); AN Assemblée Nationale; ASJ Association Solidarité Jeunes; CDE Convention relative aux Droits de l'Enfant; CNSPDE Conseil National pour la Survie, la Protection et le Développement de l'Enfant; COSPE Cadre d'Orientation Stratégique pour la Promotion de

l'Enfant; EPU Evaluation Périodique Universelle; MASSN Ministère de l'Action Sociale et de la Solidarité Nationale; MTSS Ministère du Travail et de la Sécurité Sociale, PM Premier Ministère; PRES Présidence; UNICEF Fonds des Nations Unies pour l'Enfance;  
 JS4 Joint submission 4 by CIVICUS: World Alliance for Citizen, Participation Réseau des Organisations de la Société Civile pour le Développement (RESOCIDE).

- 2 JS1, para.55.
- 3 JS 1, para.55 and FIAN, para.12.
- 4 JS3, page 4 and 5.
- 5 JS 1, para.3.
- 6 JS3, page 9.
- 7 JS1, para.55.
- 8 JS 1, para.55.
- 9 JS2, para.8.
- 10 JS2, para.6.
- 11 JS2, para.12.
- 12 JS4, para. 1.5.
- 13 JS4, para. 4.2.
- 14 JS1, para 7.
- 15 FI, para.12-13.
- 16 JS3, page 6.
- 17 JS3, page 8.
- 18 JS2, para.7.
- 19 JS4, para.4.4.
- 20 JS1, para.55.
- 21 JS1, para. 33.
- 22 JS1, para. 34.
- 23 JS 1, para 22.
- 24 JS1, para.55.
- 25 JS1 para. 44-46.
- 26 JS1, para.10.
- 27 JS2, para.9.
- 28 JS1, para.11.
- 29 JS1, para. 8-9.
- 30 JS1, para.39-41.
- 31 JS1, para.47.
- 32 JS1, para. 48.
- 33 JS1, para.49.
- 34 JS1, para.35.
- 35 JS1, para.34.
- 36 JS1, para.51.
- 37 JS2, para.40.
- 38 JS3, page 3.
- 39 JS3, page 9.
- 40 JS1, para.38.
- 41 JS2, para.40.
- 42 JS2, para.42.
- 43 JS2, para.40.
- 44 Global Initiative, page 1.
- 45 JS1, para. 6.
- 46 JS1, para. 5.
- 47 JS1, para. 6.
- 48 JS1, para.55.
- 49 JS1, para.13.
- 50 JS1, para.16.
- 51 JS1, para.55.
- 52 JS1, para.15.
- 53 JS1, para.14.

- 54 JS4, para.3.5.
- 55 JS4, para.3.2.
- 56 JS1, para.17.
- 57 JS4, para. 4.3.
- 58 JS1, para.17.
- 59 JS1, para.19.
- 60 JS1, para.18.
- 61 JS4, para.4.2.
- 62 JS1, para.54.
- 63 JS4, para. 4.1.
- 64 JS4, para.4.2.
- 65 JS2, para. 17.
- 66 JS2, para.18.
- 67 JS1, para.21.
- 68 JS1, para. 55.
- 69 JS1, para.36.
- 70 JS1, para.31.
- 71 JS1, para.32.
- 72 JS1, para.52.
- 73 JS1, para.38.
- 74 JS1, para.52.
- 75 JS2, para.14.
- 76 JS2, para.39.
- 77 FI, para.4.
- 78 FI, para.5.
- 79 FIAN, para.2.
- 80 FIAN, para.3.
- 81 JS2, para.22.
- 82 FIAN, para.12.
- 83 FIAN, para.4.
- 84 FIAN, para.6.
- 85 FIAN, para.7.
- 86 FIAN, para.8.
- 87 FI, para.7.
- 88 FI, para.8.
- 89 FI, para.9.
- 90 FI, para.10.
- 91 FI, para. 15.1.
- 92 FI, para.15.2.
- 93 FI, para.15.5
- 94 JS1, para.29.
- 95 JS1, para.30.
- 96 JS2; para.20.
- 97 FI, para.14.
- 98 JS1, para. 23-25.
- 99 JS1, para.21.
- 100 JS2, para.21.
- 101 JS1, para.26.
- 102 FI, para.11.
- 103 JS1, para.27.
- 104 JS2, para.23.
- 105 JS2, para.29.
- 106 JS1, para. 28.
- 107 FIAN, para.10.
- 108 JS2, para.30.
- 109 JS2; para.31.
- 110 JS2, para.33.

- <sup>111</sup> JS2, para.29.
- <sup>112</sup> JS1, para.42.
- <sup>113</sup> JS1, para.43.
- <sup>114</sup> JS1, para.42.
- <sup>115</sup> JS1, para.53.
- <sup>116</sup> FI, para.15.3.

---